



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SELECCIÓN JURÍDICA UAM

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)

25 DE JUNIO DE 2021

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

CONTENIDO

| No. de Registro/Síntesis de rubro | Pág. |
|--|-------------|
| Tesis | |
| 2023306 La identificación errónea de una de las partes en el laudo que se emite en cumplimiento de un fallo federal, es susceptible de combatirse a través del recurso de inconformidad al constituir un defecto en su cumplimiento. | 3 |
| 2023310 En el cómputo del plazo para la interposición de un recurso en el juicio de amparo a través del Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, debe considerarse el huso horario del lugar donde se presentó, por lo que si se registra con uno distinto, debe realizarse la conversión correspondiente. | 5 |

Undécima Época

Registro: **2023306**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): (Común)
Tesis: I.11o.T.40 L (10a.)

RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE PARA CORREGIR EN EL LAUDO QUE SE DICTE EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DE AMPARO, LA IMPRECISIÓN EN LA CITA DEL NOMBRE DE ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES EN EL JUICIO NATURAL.

En la jurisprudencia 2a./J. 183/2009, de rubro: "LAUDO. LA OMISIÓN DE LA JUNTA DE TOMAR EN CUENTA LA CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL DEMANDADO PUEDE SUBSANARSE A TRAVÉS DE SU ACLARACIÓN O EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que en los casos en que la Junta, al dictar el laudo inobserve el principio de congruencia previsto en el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, al desatender la precisión efectuada por el demandado en relación con su nombre en la etapa de demanda y excepciones, el actor, en concordancia con el artículo 847 de esa ley, puede solicitar la aclaración pertinente, toda vez que la corrección de este error no tiene el alcance de modificar aspectos sustanciales de lo decidido en el laudo; además, estableció que esa no era la única vía, pues dicha omisión también es susceptible de analizarse mediante el juicio de amparo directo. En este sentido, considerando que el referido criterio surgió con antelación a la Ley de Amparo vigente que no establece la queja por exceso o defecto en el cumplimiento de la ejecución de sentencias, sino que dispone que esos tópicos están inmersos en la materia de análisis del recurso de inconformidad, previsto en el artículo 201, fracción I, de esa ley, entonces, la inconsistencia referida, esto es, la identificación errónea de una de las partes en el juicio natural en el dictado del laudo con el que pretenda acatar el fallo federal, constituye un defecto en su cumplimiento y, por tanto, es materia de análisis del recurso aludido, acorde con la interpretación armónica del mencionado artículo 201, fracción I, así como de los diversos 192, párrafo primero, 196 y 197 de la Ley de Amparo.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 18/2019. Norma Hortensia Cruz Hernández y otros. 14 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Vázquez Figueroa, secretaria de tribunal autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Aurora Guadalupe Rodríguez Balderas.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 183/2009 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, noviembre de 2009, página 431, con número de registro digital: 165959.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=2023306&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemenarioBusquedaBL&Tablero=-100|2&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202125&ID=2023306&Hit=1&IDs=2023306#

Undécima Época
Núm. de Registro **2023310**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Común
Tesis: V.1o.P.A.5 K (10a.)

RECURSOS EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LOS INTERPUESTOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE TOMARSE EN CUENTA EL HUSO HORARIO DEL LUGAR EN DONDE SE PRESENTARON.

Hechos: El quejoso interpuso recurso de revisión a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, contra una sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto, el cual se desechó por extemporáneo. Inconforme, promovió recurso de reclamación, al estimar que para el cómputo del plazo debió considerarse la diferencia de horario entre la zona en que se presentó (Nogales, Sonora) y la que arroja el sistema (zona centro). Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para el cómputo de los plazos para la interposición de los recursos en el juicio de amparo a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, debe tomarse en cuenta el huso horario del lugar en donde se presentaron, de manera que si se registró con uno distinto en el acuse de recibo generado, debe realizarse la conversión correspondiente. Justificación: En términos de los artículos 2 y 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Sonora se encuentra ubicado geográficamente en la zona pacífico. Ahora bien, conforme a los artículos 1 y 2 del Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del patrón nacional de escalas de tiempo, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbres, el valor numérico de la hora oficial que rige esa zona es menor por dos puntos (horas) al de la zona centro. En tal virtud, tomando en consideración que en el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, no se prevé la incidencia del huso horario como medida de tiempo para la interposición de los recursos por medios electrónicos, sino únicamente que la fecha que se debe considerar es la que aparece en el acuse de recibo que arroja el Portal de Servicios del Consejo de la Judicatura Federal, que se refiere a la zona centro, en aras de respetar los derechos de seguridad, certeza, igualdad jurídica y acceso a la jurisdicción, establecidos en los artículos 1o., 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario realizar la conversión con base en el huso horario aplicable para el Estado de Sonora, cuando en éste se haya interpuesto el recurso por medios electrónicos, pues de no hacerlo se coarta el término de 24 horas previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Amparo, para el envío de las promociones en forma electrónica. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Recurso de reclamación 10/2020. José Daniel Burgos Valenzuela. 15 de abril de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Martínez Martínez. Secretaria: Ana Calzada Bojórquez. Nota: El Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los

asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio consejo citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de agosto de 2020 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, Tomo VII, agosto de 2020, página 6558, con número de registro digital: 5473.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=2023310&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBusquedaBL&Tablero=-100|2&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanalId=202126&ID=2023310&Hit=1&IDs=2023310